

Estando hecha la liquidación de lo que dexava
 pagar esa ^{R.} por su nuevo encavazam.^{ta} de
 de primero de febrero del año prox.^{mo} de 1794;
 Revengos a ^{R.} dispongos, que desde el día 9
 de sep.^{re} inmediato en adelante se presenten
 al ^{R.} ^{gen.^l} de ^{R.} ^{pro.} de este ^{R.}, ^{R.}
 Fern.^{do} Cortes Carrillo, el suseto, o sus etos,
 que en dicha forma se comunionen para en
 temarse de las referidas liquidat.^{es}, interaxirre
 del modo en que se ha de exigir de esto
 Ver.^{do} el importe de dho nuevo encavazam.^{ta}
 y otorgar afaxon de la ^{R.} ^{pro.} da la obliga
 zion correspond.^{te}

D^oniendo quedam solbente esa dha
 Villa, antes de empesar à Versis el mon
 cionado - nuevo encavazam.^{ta}, de todo lo que
 adeudare por el antiguo hasta fin del
 presente año; Revengos a ^{R.} ^{igualm.^{te}} y for
 me, y Comita ^{R.} ^{aprovat.} sin la memor